----Trelew, de noviembre de 2018. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- El recurso de apelación interpuesto a fs. 92 por el Dr. I. O. B., por su propio derecho, en contra de la regulación de sus honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria N° 279/2018 de fs. 90/91vta., concedido mediante providencia de fs. 95 en los términos del art. 48 de la ley XIII-N° 4. Cuestiona el letrado que la sentencia ordenó descontar sobre sus honorarios un 30% por haberse deducido excepción, cuando la ley arancelaria dispone para tal supuesto una reducción del 10% (conf. arts. 39, *in fine*, y 6 de la ley XIII-N° 4). ----------

------II.- Cabe tener presente que la resolución recurrida —efectivamente— no hizo lugar a la excepción de falsedad de título interpuesta por la demandada y mandó a llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital de $200.000 con más intereses, con costas a la demandada vencida. Así las cosas, asiste razón al recurrente, ya que para ese supuesto el art. 39, segundo párrafo, de la ley de aranceles dispone que el honorario que corresponde a los letrados intervinientes es el que resulta de la aplicación del art. 6, primera parte, de la norma, con una reducción del 10% y no del 30%, conforme se resolvió en el grado. ----------

----------En consecuencia, corresponderá revocar la resolución en crisis en lo que fue materia de agravios, por lo que —utilizando los parámetros señalados—se establecerán los honorarios del letrado recurrente en un 7,65% del monto del proceso (conf. arts. 5, 6, 7 y 39 de Ley XIII N° 4).----------

----III.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que, en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.----------

--Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----REVOCAR la sentencia interlocutoria N° 279/18 de fs. 90/91vta. en lo que fue materia de agravios.----------

----REGULAR los honorarios del Dr. I. O. B. correspondientes a la primera instancia en el 7,65% del monto del proceso.----------

-------Sin imponer costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------

---Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIE. - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA